



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS PABA CAMACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00136-00

ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existe un título judicial a favor de la parte demandante: 424030000620604 de valor \$41.392,00. Con la entrega de este título no se sobrepasa del monto aprobado en la actualización del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JADER ANTONIO ANAYA GUERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00668-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 20.648.467)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.032.423)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.032.423

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$60.000

Total, Agencias \$ 60.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTI UN MILONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$21.740.890)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. .

DEMANDADO: LUIS MARTINEZ FONTALVO, JHON JAIRO BORNACELLY GUERRERO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00811-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.902.150)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS SIETE PESOS (\$245.107)**

Agencias en Derecho.....\$ 245.107

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 5.600
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 5.600
 Emplazamiento.....\$ 72.000
 Curador ad-litem.....\$ 60.000

Total, Agencias \$ 143.200

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.290.457)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA
DEMANDADO: LAURA MARIANA MONTAÑO CORREA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00829-00
ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales No. 424030000569003, 424030000569004, 424030000569005, 424030000569006, 424030000571283, 424030000572447, 424030000574955, 424030000580625424030000588765, 424030000592743, 424030000595462, 424030000595463, 424030000597922424030000599038, 424030000602118, 424030000602119, 424030000605397, 424030000606283, 424030000609752, 424030000610354, 424030000614032, 424030000614612, 424030000617031, 424030000617032, que suman un total de \$1.875.828,00 pesos. Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la actualización del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO HERNANDEZ GARRIDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01009-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$38.223.063)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.911.153)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.911.153

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$40.134.216)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ADRIANA YARIMA TAMARA CORONEL, IVAN DE JESUS CAMPO GOMEZ y SUJEIDES PATRICIA TAMARA CORONEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01379-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.426.679)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VENTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$221.333)**

Agencias en Derecho.....\$ 221.333

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 12.000
 Emplazamiento.....\$ 150.000
 Curador ad-litem.....\$ 60.000

Total, Agencias \$ 222.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOCE PESOS (\$4.870.012)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01484-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TRECE PÉSOS (\$6.912.113)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$345.605)**

Agencias en Derecho.....\$ 345.605

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.257.718)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA
DEMANDADO: MANUEL JOSE OROZCO HINOJOSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01496-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESETA Y CINCO PESOS (\$23.155.465)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1.157.773)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.157.773

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$24.313.238)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: AMDRES FRANCISCO CAICEDO PADILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-001515-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$50.176.547)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.508.827)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.508.827

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHETA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$52.685.374)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN JAIME CERCHAIROIGUARAN
DEMANDADO: JORGE LUIS FERNANDEZ OLINELLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01573-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.999.083)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$549.954)**

Agencias en Derecho.....\$ 549.954

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.549.037)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: KAREN OROZCO PACHECO, MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO, ANIBAL DIONICO SANCHEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00009-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.443.527)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$572.176)**

Agencias en Derecho.....\$ 572.176

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 18.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 18.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 36.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$12.051.703)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00252-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.369.577)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$518.478)**

Agencias en Derecho.....\$ 518.478

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.888.055)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2017-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.668.743)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$633.437)**

Agencias en Derecho.....\$ 633.437

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$13.322.180)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
DEMANDADO: LILIBETH CARRILLO MARIA DE LOS ANGELES SOLANO PABON
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00516-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.661.822)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$183.091)**

Agencias en Derecho.....\$ 183.091

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 16.000.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 16.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 32.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$3.876.913)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VELAIDEZ ROJAS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00538-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$30.265.846)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.513.292)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.513.292

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$31.779.138)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DANIEL SANTO MARTINEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00558-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$27.277.476)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.363.873)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.363.873

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$28.641.349)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090

HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE COOJAFRE
DEMANDADO: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA, EMELIS MEREDITH VILLERO VALLE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00612-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$37.250.736)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.862.536)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.315.065

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 12.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 6.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 18.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHETA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$38.583.801)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA CUELLAR LOSADA
DEMANDADO: NIEVES CAROLINA DONATO REYES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00638-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.056.978)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$352.848)**

Agencias en Derecho.....\$ 352.848

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 15.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 15.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 30.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.439.826)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOÁSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ALFREDO JOSE REYES RAMIREZ, NICOLAS DIAZ GUZMAN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00673-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.937.624)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$246.881)**

Agencias en Derecho.....\$ 246.881

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$60.000

Total, Agencias \$ 60.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CICNO MILLONES DOSCIENTOS CUARTENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$5.244.505)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, NELSY PATRICIA MARTINEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00713-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA MILLONES TREIENTO UN MIL SETECIENTO SETENTA PESOS (\$30.301.770)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCEHENTA Y OCHO PESOS (\$1.515.088)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.515.088

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 16.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 16.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 32.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$31.848.858)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: MARLY ALEJANDRA MONTES SOLIS EULENIS MARIA MERCADO GUARDELA , JAIRO ADELMO TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00746-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.969.089)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$348.454)**

Agencias en Derecho.....\$ 348.454

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.317.543)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRES de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA

DEMANDADO: KELLYS MELISSA LOBELO OROZCO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00826-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE ABRIL DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 183.000	74	\$ 11.590
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 14.645
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.325



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 297.794

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$297.794)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$480.794=)**.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 183.000	44	\$ 6.891
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 14.645
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/may/19-30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 293.096

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$293.096)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$476.096)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 183.000	14	\$ 2.193
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 14.645
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 288.397

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.397)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS SETNAT Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$471.397)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	74	\$ 12.041
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 283.601

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTO UN PESOS (\$283.601)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS SEENTA Y SEIS MIL SESICENTOS UN PESOS (\$466.601)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	44	\$ 7.160
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 278.720



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$278.270)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS SESENTA UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$461.720)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 183.000	14	\$ 2.278
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.091
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 273.838

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$273.838** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$456.838)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	74	\$ 12.408
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01sep/2020 - 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 268.877

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$268.877)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$451.877)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	44	\$ 7.378
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/2019-30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 263.847

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$263.847)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$446.847)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE DICEMBRE DEL 2016 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 183.000	14	\$ 2.347
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.331
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.324
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 183.000	90	\$ 15.084
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.838
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.795
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.751
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.733
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.806
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.731
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 183.000	24	\$ 3.748
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.639
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.582
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.561
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.532
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.490
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.458
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.438
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.383



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.506
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.431
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.424
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 183.000	25	\$ 3.679
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.410
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.419
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.369
01/nov/2019 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.353
01/dic/2019 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.326
01/ene/2020 - 30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.294
01/feb/2020 - 30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.360
01/mar/2020 - 30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.335
01/abr/2020 - 30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.275
01/may/2020 - 30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.161
01/jun/2020 - 30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/jul/2020 - 30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.145
01/ago/2020 - 30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.184
01sep/2020 - 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.198
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.138
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.081
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.994
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.962
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 4.012
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.983
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.960
01/may/21 - 30-may-21	17,22%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.939
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.937
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.930
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.944
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.932
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 183.000	30	\$ 3.907
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 183.000	16	\$ 2.107
				TOTAL	\$ 258.817

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$183.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$258.817)** para así dar un gran total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$441.817)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 166.000	74	\$ 11.434
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.349
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020 - 30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020 - 30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020 - 30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020 - 30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020 - 30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020 - 30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/jul/2020 - 30-jul-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/ago/2020 - 30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01/sep/2020 - 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.623
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21 - 30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.565
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 230.172

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEISI MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$230.172)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$396.172)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 166.000	44	\$ 6.799
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 - 30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01-nov/17 - 30-nov-17	20,00%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.140



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.623
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.565
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 225.536

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEISI MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$225.536)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$391.536)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 166.000	14	\$ 2.163
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.349
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.623
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.565
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 220.901



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$220.901)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$386.901)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	74	\$ 11.429
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.349
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.623
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ago/21- 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 216.266

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$216.266)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$382.266)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (16) DENOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	44	\$ 6.796
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.349
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.622



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.565
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 211.633

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEISI MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$211.633)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$377.633)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 166.000	14	\$ 2.162
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 166.000	90	\$ 13.683
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.389
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.349
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.310
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.293
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.360
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.291
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 166.000	24	\$ 3.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.241
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.156
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.138
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.111
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.044
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.026
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.976
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.088
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.019
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.013
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 166.000	25	\$ 3.337
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.001
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 4.009
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.963
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.949
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.924
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.895
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.878
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.774
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.760



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.795
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.808
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.754
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.702
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.623
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.594
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.640
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.613
01/abr/21 – 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.592
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.573
01/jun/21 – 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.571
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.565
01/ago/21 – 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.577
01/sep/21- 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.567
01/oct/21 – 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 166.000	30	\$ 3.544
01/nov/21- 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 166.000	16	\$ 1.911
				TOTAL	\$ 207.000

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CIENTO SESENTA Y SEISI MIL PESOS (\$166.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000)** para así dar un gran total de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$373.000)**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los capitales y los intereses moratorios de los dos pagares para así dar un gran total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$6.461.522)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 090

HOY 17-11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.

DEMANDADO: ERNESTO REDONDO SIERRA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01069-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINETA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$50.258.557)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.512.927)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.512.927

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 6.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$200.000

Total, Agencias \$ 206.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCINETOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$52.977.484)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA OÑATE ARAUJO

DEMANDADO: ROGER ENRIQUE ROJAS BEJARANO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01081-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.495.886)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.124.794)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.124.794

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.620.680)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ANA DELFINA MOVILLA, DORA VELASCO VIUDA DE OCHOA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01101-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.187.581)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$559.379)**

Agencias en Derecho.....\$ 559.379

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS ML NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.746.960)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL

DEMANDADO: MARTHA LOBO CASTELLAR y WILLIAM LAGOS FUENTES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01257-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$8.432.234)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$421.61)**

Agencias en Derecho.....\$ 421.611

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.853.845)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: AELIS ESTHER ORTIZ CAMACHO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01273-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$18.411.703)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOTENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.797.498)**

Agencias en Derecho.....\$ 4.797.498

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$0.
 Emplazamiento.....\$0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$23.209.201)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 090

HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO OROZCO CUJIA, MARELVIS MARGOTH PALOMINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01337-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES QUINCE MIL TREINTA PESOS (\$7.015.030)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$350.751)**

Agencias en Derecho.....\$ 350.751

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 12.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 60.000

Total, Agencias \$ 72.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.437.781)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: VICTOR ELIAS JIMENEZ DE ARMAS Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01366-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.878.715)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$193.935)**

Agencias en Derecho.....\$ 193.935

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$60.000

Total, Agencias \$ 60.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.132.650)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090

HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: IRIS PAOLA LABASTIDA GOMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1506-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Este despacho observa que obra solicitud de parte del apoderado del demandante, pero será negada toda vez que aun no se ha recibido la liquidación del crédito para su respectivo trámite y atendiendo lo normado en el artículo 447 del código general del proceso, este establece el momento para la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.

DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00008-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.699.105)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$134.955)**

Agencias en Derecho.....\$ 134.955

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$2.834.060)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.

DEMANDADO: YIMI JOSE ORTIZ PEREZ , RUTH MERY BAENA MONTES

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00455-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATRO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.444.767)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$272.238)**

Agencias en Derecho.....\$ 272.238

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 12.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 120.000

Total, Agencias \$ 132.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$5.849.005)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCIA VILLA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00487-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.690.833)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$234.541)**

Agencias en Derecho.....\$ 234.541

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 60.000

Total, Agencias \$ 60.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.985.374)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CLEIDYS YA CONY CORDOBA,
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00537-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$23.529.670)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CINETO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.176.483)**

Agencias en Derecho.....\$ 193.935

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24.706.153)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00608-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ C.C 77.184.088
DEMANDADO: EDWAR ENRIQUE OCHOA DIAZ C.C 77.187.289
TERCERO AFECTADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BURGÉS C.C 17.975.561
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día QUINCE (15) de febrero de 2022 a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARLENE TORRES SANGUINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00684-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$26.301.313)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.315.065)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.315.065

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.616.378)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: ILIBETH MARIA DAZA HERRERA , ADILMAR DE JESUS CARRILLO DAZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00734-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.524.805)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$276.240)**

Agencias en Derecho.....\$ 276.240

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 20.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 78.000
 Curador ad-litem.....\$60.000

Total, Agencias \$ 158.000

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.959.045)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00813-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.756.827)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$287.841)**

Agencias en Derecho.....\$ 287.841

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.044.668)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANGOLA MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO: DAINER BAENA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00833-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.241.325)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOSMIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$362.066)**

Agencias en Derecho.....\$ 362.066

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$7.603.391)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ALVEIRO MANUEL GOMEZ DE ANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00850-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de las partes demandadas (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

CONSULTA GENERAL DE TITULOS

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
 Fecha: 16/11/2021 03:17:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼ POR NUMERO DE PROCESO ▼

Copie el número de proceso

200014189002 20180085000

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Esja el estado

SELECCIONE ▼

Esja la fecha inicial

Esja la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ALVEIRO MANUEL GOMEZ DE ANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00850-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.19.156
Fecha: 16/11/2021 03:18:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Filtró el estado

Filtró la fecha inicial

Filtró la fecha final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.19.156
Fecha: 16/11/2021 04:31:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Filtró el estado

Filtró la fecha inicial

Filtró la fecha final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.19.156
Fecha: 16/11/2021 04:34:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Filtró el estado

Filtró la fecha inicial

Filtró la fecha final



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: DIANA ESTHER CAMPO PALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00853-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.644.436)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CIENTOS TREINTA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.132.221)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.132.221

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$23.776.657)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00876-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 19.897.061)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$994.853)**

Agencias en Derecho.....\$ 994.853

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 18.000.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$60.000

Total, Agencias \$ 78.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$20.969.914)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 \$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090

HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: LORENA LUCIA VILLERO ANAYA Y JOSE LUIS MONTERO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S – BYRON DARIO MARIN PAYALES – ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO – LUIS ALAFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTOHONY MELCHOR RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00953-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA por medio de auto de fecha 11 de OCTUBRE de 2019 y la última actuación se realizó el 30 de OCTUBRE de 2019, la cual corregía providencia, evidenciando con ello la inactividad del proceso situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 19 DE MARZO DE 2019, la cual consiste en: 1°. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes que tenga el demandado GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S NIT.901.014.072-1 en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A. , MULTIBANCA, BBVA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.**

Oficiése A La Entidades Bancarias Antes Mencionadas.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2618 de 2021.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: LORENA LUCIA VILLERO ANAYA Y JOSE LUIS MONTERO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S – BYRON DARIO MARIN PAYALES – ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO – LUIS ALAFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTONY MELCHOR RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00953-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16-11-2021

Oficio N° 2618/2021

Señores: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., MULTIBANCA, BBVA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PAPELES NACIONALES S.A
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BERACA S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00969-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Por medio de memorial de fecha Nueve (09) junio de 2021, en el cual solicitaban el retiro de la demanda de referencia por cuanto el demandado PAPELES NACIONALES S.A se encuentra en liquidación y no existe medidas efectivas dentro del proceso.

Atendiendo lo solicitado, este operador negara dicha petición en razón que en primera medida según lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., la demanda se puede retirar cuando no se haya notificado a los demandados, pero en caso en concreto se le nombro curador Ad-Litem y este no contesto, por otro lado, se entiende por notificado, es decir no cumple con preceptos establecidos para ello.

En vista de lo indicado por la parte demandante en cuanto que la empresa demandada se encuentra en liquidación, esta es otra circunstancia por la que no se puede aceptar el retiro de la demanda puesto que en el numeral 12 del Art. 50 de la ley 1116 de 2006 establece que cuando se encuentre un proceso de liquidación, los procesos ejecutivos contra el deudor deben ser remitidos al juez concursal, haciendo la salvedad que la continuidad del mismo por fuera de la actuación será nula, por ello este operador requiere al demandante para que allegue los datos de que juez esta llevando el proceso liquidador y así poder remitir el proceso tal como lo establece la Ley 1116 de 2006.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de retiro de la demanda por no cumplir con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P.
- 2.- Requiérase al demandante para que en el termino de Quince (15) días allegue la información completa respecto de que juez concursal esta llevando el proceso de liquidación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BERACA S.A.S y así poder remitir el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GUILLIOLA VERUZKA CANTILLO ALVARADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00979-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$30.575.538)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.528.776)**

Agencias en Derecho.....\$ 1.528.776

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CATROCE PESOS (\$32.104.314)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON

DEMANDADO: LEYDIS MILENA CORDOBA VISBAL, YULLEY PAOLA CASTRO GARRIDOI

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01051-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 384, artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar el embargo y secuestro de la motocicleta descrita en la solicitud de medidas cautelares que allega al despacho la parte demandante, debido que no se da la aplicación del principio de especificidad que consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”*, puesto que no se evidencia a que demandado hace referencia la solicitud de medida cautelar toda vez de que en el presente proceso existen dos demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0090

HOY 17- 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO: SILVA PAINTER CONSTRUCCION S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01064-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) SILVA PAINTER CONSTRUCCION S.A.S. se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de octubre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERTIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: DANIEL CORREA RINCON, CARLOS ALBERTO REDONDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01178-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.188.772)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$259.438)**

Agencias en Derecho.....\$ 259.438

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 0

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.448.210)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: LICETH MARTINEZ BLANCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01212-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$64.757.706)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.237.885)**

Agencias en Derecho.....\$ 3.237.885

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 27.400
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 15.000
 Emplazamiento.....\$ 100.000
 Curador ad-litem.....\$ 200.000

Total, Agencias \$ 342.400

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$68.337.991)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: SANDY SAMARY SANELLA PEÑA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01302-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.899.661)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$544.983)**

Agencias en Derecho.....\$ 544.983

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.444.644)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSJUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS SEGOVIA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01383-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$4.704.412)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 9% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$423.397)**

Agencias en Derecho.....\$ 423.397

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 7.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 7.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 0

Total, Agencias \$ 14.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$5.141.809)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: FERMINA CENTENO TINOCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00363-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUAREMTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUININETOS UN PESOS (\$46.527.501)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.326.375)**

Agencias en Derecho.....\$ 2.326.375

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 7.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 7.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 14.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ML OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$48.867.876)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA – JAQUELINE ARIAS MENDOZA – HIROMALDY DEL CARMEN ARIAS MENDOZA Y OTRO

DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ AROZCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00368-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que este establece un valor por cánones adeudados más otros establecidos en el proceso de restitución de bien inmueble, este despacho inadmitirá la presente demanda en razón que este debe hacer la descripción de cada canon adeudado por el demandante y también establecer de manera específica el valor adeudado concerniente a servicios públicos todo esto fundamentado en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO: JHON ARLINSON CHAPARRO LEON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00642-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consultado el software del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de documento de identidad de la demandada (además de consultar con el número del proceso) no se encontraron títulos judiciales descontados a favor de la parte demandante, razón por la cual se niega tal pedimento (en este documento constan pantallazos que sustentan esta afirmación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionada

IP: 198.217.239.158
 Fecha: 16/11/2021 09:39:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
 POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
 77182460

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

¿Elija el estado?
 SELECCIONAR

¿Elija la fecha inicial?

Elija la fecha final



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO

DEMANDADO: JHON ARLINSON CHAPARRO LEON

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00642-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.

Consulta General de Títulos

⚠ No se han encontrado títulos asociados a los libros o al juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.156
Fecha: 16/11/2021 09:45:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 200014189002 20190064200

¿Consultar dependencia subordinada? SI NO

Elija el estado
SELECCIONAR

Use la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLITON ENRIQUE CABANA MARIN

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00644-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$12.975.093)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$648.754)**

Agencias en Derecho.....\$ 648.754

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 25.750
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 15.450
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$ 60.000

Total, Agencias \$ 101.200

3.º Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.725.047)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090

HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HILDA MARIA RAMOS FRAGOZO
DEMANDADO: NATALIA MAFLA MINOTTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00009-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que aquí la demandada **NATALIA MAFLA MINOTTA** identificado con C.C No. 49.759.101, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha diecisiete (17) de enero de 2020
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°90
HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO ECHAVARRIA PAVA.
DEMANDADO: EDGAR ARMANDO ARCOS FUENTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00282-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia pero de esta obtuvo un resultado negativo toda vez que la dirección es errada, por tal motivo el demandante aporta nueva dirección de notificación para el demandado, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

- 1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.
- 2.- Reconózcase como nueva dirección de notificaciones del demandado **EDWIN ARMANDO ARCOS FUENTES**, la Carrera 11ª No. 14 – 51 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CERDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: IVAN ALBERTO CALDERON FERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00414-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA ILEGALIDAD

Por medio de auto de fecha 08 de ABRIL de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 19 de octubre de 2020 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 24 de JUNIO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado allega memorial indicando que cumplió con la carga procesal requerida por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando en cuanto que este cumplido con la carga procesal de notificación el día 17 de marzo de 2021 pero se realiza el requerimiento en razón que este no había allegado la constancia de la notificación personal, posteriormente se decreta el desistimiento tácito el día 24 de junio de 2021, omitiendo de manera involuntaria el referido acuse de recibido allegado el día 16 de junio de 2021, aun cuando no fue allegado dentro de los 30 días concedidos este despacho es garantista y reconoce que el demandante cumplido con su carga procesal, por lo tanto el desistimiento tácito decretado se encuentra de forma ilegal por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veinticuatro (24) de junio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 090 HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GARCES BALETA , GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00441-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINETO VEINTIOCHO PESOS (\$2.248.128)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$112.406)**

Agencias en Derecho.....\$ 112.406

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 10.000
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 12.000
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 22.000

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OVHETA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.382.534)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00464-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARTENTA Y SIETE PESOS (\$60.343.247)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$3.017.162)**

Agencias en Derecho.....\$ 3.017.162

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 0.
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 0.
 Emplazamiento.....\$ 0
 Curador ad-litem.....\$0.

Total, Agencias \$ 0.

3.° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$63.360.409)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OPCION CARIBE LIMITADA
DEMANDADO: INVERSIONES UMBRIA ZOMAC S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00581-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOCREDIMED

DEMANDADO: GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00657-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere por segunda vez a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARMEN MARIA MENDOZA PLATA
DEMANDADO: ALBA ROSA YALI MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00659-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere por segunda vez a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S.
DEMANDADO: ROBINSON DOMINGUEZ NIETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada al lugar de trabajo del demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ MUEGUES
DEMANDADO: EVER FARID JIMENEZ OJEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00700-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere por segunda vez a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0090
HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LARA CAMPO JORGE LUIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00135-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar a los demandados por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) LARA CAMPO JORGE LUIS dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor LARA CAMPO JORGE LUIS, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. – Este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE LUIS SANTANA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00161-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JORGE LUIS SANTANA MENDOZA, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor JORGE LUIS SANTANA MENDOZA, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. – Este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESTHER LENGUA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1° Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **LUIS ALFREDO PALLERES GUTIERREZ** identificado con C.C 77.014.980 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC COLOMBIA S.A, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S.A, BANCO SANTANDER COLOMBIA, CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y BANCO PICHICHA . Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.750.000)**. Se libró el oficio 426 DE 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez** y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria**, y respalda el oficio 2619 de 2021. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargados que se encuentre o se llegare a tener el demandado **LUIS ALFREDO PALLERES GUTIÉRREZ** identificado con C.C 77.014.980 en los procesos identificados así: i) Referencia: Proceso ejecutivo con título hipotecario – Demandante: Fondo Nacional del ahorro – Demandando: **LUIS ALFREDO PALLERES GUTIERREZ** – Radicación: 200014003.004.2019.00480.00 – Juzgado: 004 Civil Municipal de Valledupar. ii) Referencia: Proceso ejecutivo singular – Demandante: Bancolombia S.A- Demandando: **LUIS ALFREDO PALLARES GUTIÉRREZ**- Radicación: 200014003.001.2018.00404.00 – Juzgado: 001 Civil Municipal de Valledupar. Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000)**. Se libró el oficio 427 DE 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez** y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria**, y respalda el oficio 2620 de 2021. 3). Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio y de todos los muebles y enseres que



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESTHER LENGUA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

constituyan su unidad denominado PALLARINOS PIZZA EXPRESS 2, Identificado con matrícula 170063 y ubicado en la MANZANA 36 CASA 20 BARRIO GARUPAL 1 ETAPA, en la ciudad de Valledupar – Cesar, la cual es propiedad del demandado LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERREZ identificado con C.C 77.014.980. Límitese la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.750.000)**. Se libró el oficio 428 DE 2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2627 de 2021.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021 OFICIO 2619 DE 2021.

Señores: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC COLOMBIA S.A, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S A, BANCO SANTANDER COLOMBIA, CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTOS FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S Y BANCO PICHICHA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ESTHER LENGUA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021. OFICIO 2620 DE 2021

Señores: Juzgado: 004 Civil Municipal de Valledupar y Juzgado: 001 Civil Municipal de Valledupar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021. OFICIO 2627 DE 2021

Señores: CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO
DEMANDADO: REYNALDO JORGE BRAVO URUETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00200-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar a los demandados por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) REYNALDO JORGE BRAVO URUETA dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor REYNALDO JORGE BRAVO URUETA, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. – Este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA

DEMANDADO: JEAN CARLOS VEGA CUADRADO Y SILVIANA CUADRADO DE VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00246-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante realizo la notificación de la citada providencia la cual obtuvo un resultado positivo pero se logra evidenciar en el memorial aportado al despacho que solo se envía a los demandados el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo el traslado de la demanda y sus anexos, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia citada enviando a los demandados el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HECTOR JUAQUIN GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el inciso 4 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha VEINTISEIS (26) de MARZO de 2021 en la cual se libró mandamiento de pago ya que se indicó como número de pagare 00200492851244 siendo el correcto 0020049002851244, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria por solicitud de la parte demandante

RESUELVE:

1.- El mandamiento de pago quedara así:

Valledupar, VEINTISÉIS (26) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: HECTOR JUAQUIN ORTIZ GUZMAN C.C 77.006.347
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00263-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **HECTOR JUAQUIN ORTIZ GUZMAN** identificado con C.C 77.006.347 la suma de:

- **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.671.754)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0020049002851244 con fecha de creación 15 de AGOSTO de 2017

-Más los intereses moratorios desde el 16 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILLIAM BERRIO ANAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00296-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado **WILLIAM BERRIO ANAYA** identificado con C.C No. 77.016.996, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha TRECE (13) DE MAYO DE 2021

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº90

HOY 17- 11- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE (COOPREMAN)
DEMANDADO: CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00301-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar a los demandados por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a los señores CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO. – Este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 0090
 HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER CORONEL JIMENEZ
DEMANDADO: WILFRIDO ENRIQUE GAVIRIA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00372-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FULGENCIO JOSE VITOLA DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00524-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0090

HOY 17 -11 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00652-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado debidamente la citada providencia al demandado toda vez que la parte demandante aporta memorial al despacho en donde certifica el envío de un correo electrónico al demandado pero no aporta el acuse de recibido del mismo tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 2020, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir para la notificación de la providencia de forma correcta, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0090

HOY 17-11-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: SOL MARÍA SOCARRAS.
DEMANDADO: JOHN MARIO PALLARES NOCHE – CESAR MANUEL PALLARES NOCHE.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00711-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **SOL MARÍA SOCARRAS** contra **JOHN MARIO PALLARES NOCHE – CESAR MANUEL PALLARES NOCHE**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO**, identificado con la CC. # 1.065.813.076 y T.P. # 310.412 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: HUMBERTO WILLIAM YEPEZ RUIZ,
DEMANDADO: MARIA PATRICIA YEPEZ AVILA y LAURA SOFIA TRIANA YEPEZ,
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00739-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **SOL MARIA SOCARRAS** contra **JOHN MARIO PALLARES NOCHE – CESAR MANUEL PALLARES NOCHE**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES**, identificado con la CC. # 77.026211 y T.P. # 102.483 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ANUNCIACION DONADO

DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO Y LAUDITH PALACIN JULIO

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00756-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ANUNCIACION DONADO** contra **JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO Y LAUDITH PALACIN JULIO**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **HUGUEZ ALBERTO MAYA CASTILLA**, identificado con la CC. # 42.491.666 y T.P. # 86.075 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: CANDY BAUTE AGAMEZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00778-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **MONITORIA**, promovido por, **CANDY BAUTE AGAMEZ** identificada con CC: 55.303.254 en contra de **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR** identificado con CC: 901018652 por la suma de:

1. **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$16,749,000)** por concepto de las facturas No. 00000013, 00000014 y 00000015.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandada que si no cancela dentro del término requerido, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago de las sumas reclama, así como lo dispone el inciso 2 del Art 421 del C.G.P

TERCERO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **GIME ALEXANDRE RODRÍGUEZ** identificado con la C.C No. 15.170.910 y T.P. No. 164-643 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Preste caución el demandante por el 20% de la cuantía de las facturas ósea la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.349.800)** con el propósito de decretar medidas cautelares

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 0090
 HOY 17 - 11 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

DEMANDADO: FREYDER MARINO ESQUIVEL BARONA

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00787-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ** contra **FREYDER MARINO ESQUIVEL BARONA**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN**, identificado con la CC. # 73.180.309 y T.P. # 137.299 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARIA MAESTRE ACOSTA

DEMANDADO: MARIENYS BENJUMEA CASTILLO

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00798-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **MARIA MAESTRE ACOSTA** contra **MARIENYS BENJUMEA CASTILLO**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, identificado con la CC. # 12.722.110 y T.P. # 41.546 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: HERNÁN DAVID MAESTRE PIEDRAHÍTA
DEMANDADO: MARIA EVERLIDES PÉREZ
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00810-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **HERNÁN DAVID MAESTRE PIEDRAHÍTA** contra **MARIA EVERLIDES PÉREZ**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **IVAN CASTRO MAYA**, identificado con la CC. # 12.715.435 y T.P. # 22563 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00814-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 – 84, 384, Y 390 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**, promovido por, **JOSE LUIS BOSSIO LOPEZ** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, identificado con la CC. # 7.572.340 y T.P. # 164837 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 090

HOY 17 – 11 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria